



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

I. De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 68 del Código de Procedimiento Civil, que prevé "...Quien sustituye un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución..." téngase por reasumido el poder por parte de la abogada Charol Andrea Grajales Murillo.

Igualmente, téngase en cuenta la sustitución de poder que hace la abogada Charol Andrea Grajales Murillo, en consecuencia, se reconoce al abogado Carlos Antonio Mora Puertas, como apoderado de la parte demandante en los términos y fines de la sustitución conferida (folio 108).

II. Aportado el dictamen pericial (folios 96 a 100) y de la complementación folios 109 a 115) córrase traslado del mismo por tres (3) días, conforme al numeral 1 del canon 238 del Código de Procedimiento Civil.

De conformidad con el Acuerdo 1518 de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señalan como honorarios, para la perito, la suma de \$200.000.00, a cargo de la parte demandante.

III. Désele cumplimiento a lo señalado en el numeral IV del auto del 20 de noviembre de 2015.

Notifíquese,

CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza



Proceso	:	Expropiación
Radicación N°	:	500013103003 2012 00230 00
Demandante	:	Agencia Nacional de Infraestructura
Demandado	:	Rosalía Baquero de Rey
Decisión	:	Corre traslado 238 CPC KLP